

	<b>RESOLUCIÓN o ACUERDO No. _____</b>
	<p><i>Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del humedal Laguna del Muerto, asociado al complejo de humedales Laguna del Chairá, del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, como ecosistema estratégico, se adoptan medidas para su recuperación y conservación y se toman otras determinaciones.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

La Directora General o Consejo Directivo (Revisar jurídica según normatividad vigente) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONÍA, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, la Ley 1753 de 2015, el Decreto 3600 de 2007 recopilado en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1573 de 2017 recopilado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución del hoy MADS Nro. 0157 de 2004 modificada por la Resolución 1128 de 2006, Resolución 196 de 2006, las Resoluciones VII. 20 de la 7ª COP en la Convención Ramsar de 1999, VIII 14 de la 8ª COP en la Convención Ramsar de 2002, de las órdenes de la Sentencia STC – 4360 de 2018 y demás normas complementarias y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Así mismo se prevé que dentro de los fines esenciales del Estado están: el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Para tal fin, las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación; que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 5° de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio

Elaboró técnicamente	Revisó técnicamente SPL	Aprobó técnicamente	Elaboró parte jurídica	Revisó parte jurídica DG
Mónica Lombana Yahara Viveros	Sandra Rodriguez - Contratista	Weimar Salazar - Subdirector SPL	Alejandro Barco SPL _____ Oficina Jurídica	Miguel Rosero – Asesor DG Raul Melo – Secretario General

	<b>RESOLUCIÓN o ACUERDO No. _____</b>
	<p><i>Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del humedal Laguna del Muerto, asociado al complejo de humedales Laguna del Chairá, del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, como ecosistema estratégico, se adoptan medidas para su recuperación y conservación y se toman otras determinaciones.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables, señala en su artículo 47°, que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el estado resuelva explotarlos.

Con fundamento en el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 7° de la Resolución No. 157 de 2004 “Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar” para la conservación de humedales, el Estado puede restringir las actividades de los particulares en estas zonas, ya sean de propiedad pública o privada.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, de la ley 99 de 1993, son principios generales ambientales, entre otros, que la biodiversidad es patrimonio nacional y de interés de la humanidad y debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible; de la misma forma, la acción para la protección y recuperación ambiental es tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “(...) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto (...)”

Que el artículo 33 de la misma Ley 99 de 1993, precisa que la administración del ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994 tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

Que de acuerdo con el artículo 8 del Convenio sobre Diversidad Biológica, cada parte contratante establecerá áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica: elaborará directrices para la

Elaboró técnicamente	Revisó técnicamente SPL	Aprobó técnicamente	Elaboró parte jurídica	Revisó parte jurídica DG
Mónica Lombana Yahara Viveros	Sandra Rodriguez - Contratista	Weimar Salazar - Subdirector SPL	Alejandro Barco SPL _____ Oficina Jurídica	Miguel Rosero – Asesor DG Raul Melo – Secretario General

	<b>RESOLUCIÓN o ACUERDO No. _____</b>
	<p><i>Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del humedal Laguna del Muerto, asociado al complejo de humedales Laguna del Chairá, del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, como ecosistema estratégico, se adoptan medidas para su recuperación y conservación y se toman otras determinaciones.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

selección, el establecimiento y la ordenación de las mismas: promoverá la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales: procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Que por su parte la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 642 del 28 de octubre de 1994, manifestó que:

"1. (...) los humedales son bienes de uso público, salvo los que formen parte de predios de propiedad privada, aunque en este último caso la función social y ecológica de la propiedad permite a la autoridad competente el imponer limitaciones con el objeto de conservarlos (...)

2. Los humedales, cuando son reservas naturales de agua, están constituidos jurídicamente como bienes de uso público y, por tanto, son inalienables e imprescriptibles, por mandato del artículo 63 de la Constitución Política. Cuando se encuentran en predios de propiedad privada, pueden ser preservados como tales en razón del principio constitucional según el cual el interés público o social prevalece sobre el interés particular (...)

Que el aparte 1 del artículo 3 de la Ley 357 de 1997, aprobatoria de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Especies Acuáticas, firmada en Ramsar, Irán en 1971, especifica que: "1. Las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional y en la medida de lo posible el uso racional de los humedales de su territorio";

Que mediante la Ley 357 de 1997, Colombia ratificó la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitats de Aves Acuáticas (en adelante Convención de Ramsar), con base en lo cual adoptó la definición de humedales como "aquellas extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancados o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros".

Los humedales son áreas de especial importancia estratégica, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 1º (numerales 2º y 5º) de la Ley 99 de 1993; la Ley 165 de 1994; la Ley 357 de 1997, específicamente en las Resoluciones 157 de 2004 en la que establecen la gestión de los humedales y 196 de 2006 por medio de la cual se adopta la guía técnica para la elaboración de planes de manejo de los humedales, promulgadas por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante la Resolución 157 del 12 de febrero de 2004 modificada por la Resolución 1128 de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptaron unas

Elaboró técnicamente	Revisó técnicamente SPL	Aprobó técnicamente	Elaboró parte jurídica	Revisó parte jurídica DG
Mónica Lombana Yahara Viveros	Sandra Rodriguez - Contratista	Weimar Salazar - Subdirector SPL	Alejandro Barco SPL _____ Oficina Jurídica	Miguel Rosero – Asesor DG Raul Melo – Secretario General

	<b>RESOLUCIÓN o ACUERDO No. _____</b>
	<p><i>Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del humedal Laguna del Muerto, asociado al complejo de humedales Laguna del Chairá, del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, como ecosistema estratégico, se adoptan medidas para su recuperación y conservación y se toman otras determinaciones.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

medidas para garantizar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Ley 357 de 1997;

Que el artículo 3° de la citada Resolución establece: "(...) *Las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar los planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de las medidas de manejo con la participación de los distintos interesados. El Plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica (...)*"

Que en el artículo 4 de la citada resolución, dispone en relación con el plan de manejo ambiental, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborarlos y ejecutarlos para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo, con la participación de los distintos interesados. Así mismo, que el plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica;

Que el artículo 8 de la Resolución 157 de 2004, ordena sobre la delimitación de los humedales en Colombia, que la determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refieren los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978, "se realizará teniendo en cuenta los criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina este ministerio mediante la guía técnica que se adopta mediante la presente resolución"; sin embargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 2245 de 2017 establece los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción y mediante Resolución 957 de 2018 el MADS adopta la "Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia";

Que, en 2006 el Ministerio del Medio Ambiente presentó el documento de Política para los Humedales Interiores del país, a partir de los principios establecidos en la Constitución Política y en las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993 relacionadas con la formulación, concertación y adopción de políticas orientadas a regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales.

Los humedales localizados en zona rural y urbana deben incluirse en los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal, dentro de la categoría de áreas de conservación y protección ambiental, según lo establecido en el artículo 4° numeral 1.4 del Decreto 3600 de 2007.

El artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 establece que "en los ecosistemas de humedales se podrán restringir parcial o totalmente las actividades agropecuarias, de exploración de alto impacto y explotación de hidrocarburos y

Elaboró técnicamente	Revisó técnicamente SPL	Aprobó técnicamente	Elaboró parte jurídica	Revisó parte jurídica DG
Mónica Lombana Yahara Viveros	Sandra Rodriguez - Contratista	Weimar Salazar - Subdirector SPL	Alejandro Barco SPL _____ Oficina Jurídica	Miguel Rosero – Asesor DG Raul Melo – Secretario General

	<b>RESOLUCIÓN o ACUERDO No. _____</b>
	<p><i>Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del humedal Laguna del Muerto, asociado al complejo de humedales Laguna del Chairá, del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, como ecosistema estratégico, se adoptan medidas para su recuperación y conservación y se toman otras determinaciones.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

minerales con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. El Gobierno Nacional dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la expedición de esta Ley reglamentará los criterios y procedimientos para el efecto. En todo caso, en humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención RAMSAR no se podrán adelantar dichas actividades”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.1.13.18 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compilatorio del Decreto 1541 de 1978, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, las autoridades ambientales podrán alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, que puedan afectar su funcionalidad.

Que según el Artículo 2.2.3.1.5 del citado Decreto, el espacio público está conformado, entre otros elementos, por las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, las cuales incluyen:

*“...i) Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de bajamar y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental:*

Que igualmente el artículo 2.2.3.3.2 ibidem, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales y las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Capítulo VI “Crecimiento Verde” de la Ley 1753 de 2015 que adopta el Plan Nacional de Desarrollo, establece disposiciones sobre prevención de la deforestación de bosques naturales y protección de páramos y humedales.

Que mediante Circular DGO-8110-E2 de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio a conocer a las autoridades ambientales regionales, las “Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital”, con el fin de fortalecer el proceso de ordenamiento ambiental territorial desarrollado por las Corporaciones Autónomas Regionales y hacer precisiones sobre la concertación de los Esquemas, Planes Básicos y Planes de Ordenamiento Territorial POT que estas deben surtir con los municipios y distritos.

Que mediante Resolución 1186 del 23 de agosto de 2019 CORPOAMAZONIA adoptó el documento técnico mediante el cual se desarrolló la priorización para el acotamiento de rondas hídricas, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

Que CORPOAMAZONIA, teniendo en cuenta la cartografía de las determinantes ambientales de la Resolución No.

Elaboró técnicamente	Revisó técnicamente SPL	Aprobó técnicamente	Elaboró parte jurídica	Revisó parte jurídica DG
Mónica Lombana Yahara Viveros	Sandra Rodriguez - Contratista	Weimar Salazar - Subdirector SPL	Alejandro Barco SPL _____ Oficina Jurídica	Miguel Rosero – Asesor DG Raul Melo – Secretario General

	<b>RESOLUCIÓN o ACUERDO No. _____</b>
	<p>Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del humedal Laguna del Muerto, asociado al complejo de humedales Laguna del Chairá, del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, como ecosistema estratégico, se adoptan medidas para su recuperación y conservación y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

0441 del 20 de mayo de 2021 y a la problemática social existente en los humedales urbanos de Puerto Asís como: la expansión urbana y de infraestructura, la disposición inadecuada de vertimientos y residuos sólidos, el desarrollo de actividades productivas no acordes a la naturaleza del ecosistema, la deforestación y el uso inadecuado de los recursos naturales; elabora el Plan de Manejo Ambiental de los Humedales urbanos del municipio de Puerto Asís de acuerdo a los términos de referencia de la Resolución 196 de 2006 en el marco del Contrato de Consultoría No. 682 de 2022, asociado al proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL EN EL HUMEDAL LAGUNA DEL CHAIRÁ, EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ EN LOS HUMEDALES URBANOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

Que CORPOAMAZONÍA publicó la Resolución para obtener observaciones sobre el articulado y el documento técnico de soporte del Plan de Manejo del humedal laguna del muerto, asociado al complejo de humedales laguna del Chairá, del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, obteniendo una observación por parte del Municipio de Cartagena del Chairá la cual se resolvió en mesa de trabajo del 01 de noviembre de 2023 y permitieron el ajuste de los documentos publicados en los casos que fue posible la aplicación de cambios .

En mérito de lo anterior, CORPOAMAZONÍA,

**RESUELVE o ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO, ALCANCE:** Adoptar el documento técnico "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL HUMEDAL LAGUNA DEL MUERTO, ASOCIADO AL COMPLEJO DE HUMEDALES LAGUNA DEL CHAIRÁ, DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" y sus anexos, conforme a lo establecido en la Resolución 196 de 2006, el cual, contiene las siguientes fases: 1. Preámbulo; 2. Descripción; 3. Evaluación; 4. Zonificación; 5. Objetivos, 6. Plan de Acción, cuyo fin del Plan es establecer objetivos de conservación y las acciones estratégicas para la protección, recuperación y el uso sostenible del humedal laguna del muerto, asociado al complejo de humedales laguna del Chairá, del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá y hace parte integral del presente documento y puede descargarse desde el siguiente enlace:

<https://www.corpoamazonia.gov.co/index.php/normatividad/boletin-oficial> (donde se ubiquen los documentos finales)

La Laguna del Muerto, asociado al complejo de humedales Laguna del Chairá, del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, abarca un área de 1.069 hectáreas y corresponde a una porción del territorio, que se encuentra al sur de perímetro urbano, muy cercano a la margen derecha aguas abajo del río Caguán. Delimitando al humedal se encuentra el perímetro del área indirecta de 1.218 hectáreas y se definió una faja paralela de protección de 30 metros desde el límite del humedal.

Centroide	Humedal	Origen Nacional-CTM12		Origen WGS84		Área (ha)
		Este	Norte	Longitud	Latitud	
1	Laguna el Muerto	4.795.724,078	1.702.799,92	74° 50' 12,016" W	1° 18' 34,008" N	1.069

Elaboró técnicamente	Revisó técnicamente SPL	Aprobó técnicamente	Elaboró parte jurídica	Revisó parte jurídica DG
Mónica Lombana Yahara Viveros	Sandra Rodriguez - Contratista	Weimar Salazar - Subdirector SPL	Alejandro Barco SPL Oficina Jurídica	Miguel Rosero – Asesor DG Raul Melo – Secretario General

	<b>RESOLUCIÓN o ACUERDO No. _____</b>
	<p><i>Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del humedal Laguna del Muerto, asociado al complejo de humedales Laguna del Chairá, del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, como ecosistema estratégico, se adoptan medidas para su recuperación y conservación y se toman otras determinaciones.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

Fuente: Plan de Manejo Ambiental del humedal Laguna del Muerto, asociado al complejo de humedales Laguna del Chairá, del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, 2023 en el marco del del Contrato de Consultoría No. 682 de 2022.

**ARTICULO SEGUNDO, POLÍTICA Y PREÁMBULO:** Definidos en la Fase I. Preámbulo-Políticas del documento técnico “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL HUMEDAL LAGUNA DEL MUERTO, ASOCIADO AL COMPLEJO DE HUMEDALES LAGUNA DEL CHAIRÁ, DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”.

**ARTÍCULO TERCERO, ZONIFICACIÓN AMBIENTAL:** Criterio para realizar la homologación de las unidades de manejo definidas en la Resolución 196 de 2006, teniendo en cuenta la zonificación, sus definiciones y sus regímenes de usos. Para este proceso de homologación se tuvo en cuenta las siguientes unidades de manejo:

**A. Áreas de preservación y protección ambiental (APPA):** Corresponden a espacios que mantienen integridad en sus ecosistemas y tienen características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del humedal, con una superficie de 961.31 hectáreas.

**B. Áreas de recuperación Ambiental (ARA):** Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros. Total 160.05 hectáreas.

**C. Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos (APS):** Se refieren a espacios del humedal que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas. Estas áreas deben ser sometidas a reglamentaciones encaminadas a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. En el manejo ambiental de estas áreas se debe asegurar el desarrollo sustentable, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables. Total 97.6 hectáreas

**ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS DE MANEJO:** Desarrollar e implementar una herramienta de gestión ambiental para promover la restauración y conservación del humedal Laguna del Muerto, asociado al complejo de humedales Laguna del Chairá, del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá.

**A. Objetivo General- Estado Deseado:** Implementar acciones de manejo dirigidas a la restauración y conservación del humedal Laguna del Muerto, asociado al complejo de humedales Laguna del Chairá, del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, como estrategia para la preservación de los bienes y servicios ecosistémicos, y el desarrollo sostenible del territorio.

**B. Objetivos Específicos:**

- Promover espacios para la generación, aplicación y divulgación de conocimientos técnicos y científicos, a partir de la Educación Ambiental y la Investigación comunitaria y participativa.

Elaboró técnicamente	Revisó técnicamente SPL	Aprobó técnicamente	Elaboró parte jurídica	Revisó parte jurídica DG
Mónica Lombana Yahara Viveros	Sandra Rodriguez - Contratista	Weimar Salazar - Subdirector SPL	Alejandro Barco SPL _____ Oficina Jurídica	Miguel Rosero – Asesor DG Raul Melo – Secretario General

	<b>RESOLUCIÓN o ACUERDO No. _____</b>
	<p><i>Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del humedal Laguna del Muerto, asociado al complejo de humedales Laguna del Chairá, del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, como ecosistema estratégico, se adoptan medidas para su recuperación y conservación y se toman otras determinaciones.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

- Conservar y recuperar la estructura física y funcional de los humedales para el mejoramiento de la oferta de bienes y servicios ecosistémicos.
- Implementar modelos productivos basados en la Sostenibilidad como alternativa de desarrollo socioeconómico y cultural de las comunidades en las áreas contiguas a los ecosistemas de humedal.
- Generar espacios de articulación y participación de los actores locales, institucionales y sociales para la implementación de políticas y gestión de recursos, relacionados con el monitoreo, seguimiento, regulación normativa y conservación de las áreas de humedal.

**ARTÍCULO QUINTO, LÍNEAS ESTRATÉGICAS:** Contiene la estructura a partir del reconocimiento de las presiones que existen sobre estos ecosistemas estratégicos y está conformado por 5 líneas estratégicas correspondientes a:

**A. Investigación participativa para la adecuada gestión hacia la conservación y uso sostenible del humedal:**

Esta línea estratégica está orientada a la implementación de procesos de investigación dirigido al conocimiento del comportamiento de las condiciones particulares de los humedales que permitan o sustenten la toma de decisiones para su manejo y sirvan de soporte para su réplica en otros ecosistemas acuáticos similares. Este tipo de investigaciones están encauzadas al comportamiento biológico, físico y del entorno social de los humedales por lo que la investigación participativa juega un papel fundamental en este proceso.

**B. Educación, participación y comunicación para la construcción social alrededor del humedal:**

La línea estratégica está orientada a la educación y fortalecimiento organizacional de las comunidades que inciden directa o indirectamente sobre los humedales que cumplen una vital función en su manejo y gestión. Por lo tanto, el acompañamiento a grupos organizados y el fomento de la educación ambiental desde el ámbito formal e informal son fundamentales para la creación de valores que permitan la protección y conservación participativa de los ecosistemas estratégicos.

**C. Restauración, conservación y compensación del ecosistema del humedal:**

En los procesos de planificación técnica y de consulta comunitaria e institucional se identificaron actividades puntuales que es necesario ejecutar como actividades prioritarias enfocadas a la restauración y conservación de los humedales. Estas actividades o proyectos están planificadas a ejecutarse principalmente a corto, mediano y largo plazo en la medida que necesitan procesos de gestión, implementación y seguimiento.

Es necesario recalcar la prioridad en la ejecución de esta línea estratégica en términos de enfocar esfuerzos a actividades puntuales o pioneras que permitan sentar las bases para la recuperación de los humedales. Para esto se cuenta con la información técnica consolidada en el presente proceso de planificación como sustento de los proyectos a gestionar y ejecutar.

Elaboró técnicamente	Revisó técnicamente SPL	Aprobó técnicamente	Elaboró parte jurídica	Revisó parte jurídica DG
Mónica Lombana Yahara Viveros	Sandra Rodriguez - Contratista	Weimar Salazar - Subdirector SPL	Alejandro Barco SPL _____ Oficina Jurídica	Miguel Rosero – Asesor DG Raul Melo – Secretario General

	<b>RESOLUCIÓN o ACUERDO No. _____</b>
	<p><i>Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del humedal Laguna del Muerto, asociado al complejo de humedales Laguna del Chairá, del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, como ecosistema estratégico, se adoptan medidas para su recuperación y conservación y se toman otras determinaciones.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

**D. Hacia el manejo y aprovechamiento sostenible del humedal:** Las comunidades que habitan en el área de influencia directa e indirecta del complejo de humedales son las que mayormente protegen el ecosistema teniendo en cuenta el conocimiento y la identidad que tienen con su entorno en el sentido en que no sólo habitan áreas aledañas, sino que además parte de su calidad de vida depende de la dinámica natural y productiva de los humedales. Para que cumplan su función como “habitantes de los humedales” es necesario que las comunidades tengan alternativas de subsistencia y por lo tanto se conviertan en actores de su conservación.

Las estrategias y proyectos además de estar orientados a la restauración de las características naturales de los humedales se proyectan a generar alternativas de subsistencia para las comunidades donde las actividades de reconversión productiva juegan un papel primordial en este proceso. Para esto, la estrategia PSA, la plantación de bosques protectores productores, los negocios verdes, entre otras actividades fundamentan alternativas productivas sostenibles del presente Plan.

**E. Gestión interinstitucional y articulación de actores estratégicos:** En esta línea estratégica se busca fortalecer la institucionalidad encargada de realizar la gestión de la oferta natural mediante la dinamización de sus medios físicos y humanos para generar operatividad en torno al cumplimiento de sus objetivos misionales. En este aspecto las acciones puntuales de control y vigilancia juegan un papel fundamental en la conservación y administración de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL:** La delimitación del humedal Laguna del Muerto, asociado al complejo de humedales Laguna del Chairá, del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá a través de la presente Resolución, se constituye en una determinante ambiental, siendo, por lo tanto, norma de superior jerarquía jerarquía aplicable a los procesos de revisión, modificación, ajuste, actualización y/o ejecución de: Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, Plan departamental de Aguas PDEA, Plan de desarrollo municipal y departamental. La realización de actividades asociadas con el aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, se sujetarán a lo dispuesto en el Plan de Manejo adoptado en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Se aplica una faja paralela de protección de 30 metros desde el límite del humedal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO, IMPLEMENTACIÓN:** CORPOAMAZONIA, desarrollará estrategias participativas para implementar el “Plan de Manejo Ambiental del humedal Laguna del Muerto, asociado al complejo de humedales Laguna del Chairá, del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá”. promoviendo la participación de todos los actores y principalmente de los propietarios de los humedales del sector urbano de Puerto Asís para fortalecer al grupo denominado “Guardianes Defensores de los Humedales” conformado en el desarrollo de la construcción del Plan de Manejo Ambiental como un acuerdo voluntario de las comunidades aledañas al humedal con el fin de conservarlo y protegerlo.

Elaboró técnicamente	Revisó técnicamente SPL	Aprobó técnicamente	Elaboró parte jurídica	Revisó parte jurídica DG
Mónica Lombana Yahara Viveros	Sandra Rodriguez - Contratista	Weimar Salazar - Subdirector SPL	Alejandro Barco SPL _____ Oficina Jurídica	Miguel Rosero – Asesor DG Raul Melo – Secretario General

	<b>RESOLUCIÓN o ACUERDO No. _____</b>
	<p><i>Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del humedal Laguna del Muerto, asociado al complejo de humedales Laguna del Chairá, del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, como ecosistema estratégico, se adoptan medidas para su recuperación y conservación y se toman otras determinaciones.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

**ARTÍCULO OCTAVO. DE LAS SANCIONES:** Sin perjuicio de las demás infracciones administrativas o penales a que haya lugar, la violación de las disposiciones establecidas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas de carácter sancionatorio administrativo ambiental y previsto en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO NOVENO, DE LAS PROHIBICIONES:** Se prohíbe la continuidad de actividades económicas, agropecuarias, asentamientos y ocupaciones de predios, exploración de alto impacto y explotación de hidrocarburos y minerales en la zona delimitada como humedales y su faja paralela del humedal Laguna del Muerto, asociado al complejo de humedales Laguna del Chairá, del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, sin perjuicio del desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social en el ordenamiento jurídico.

**PARÁGRAFO:** El municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, en coordinación con las autoridades administrativas en el ámbito de competencias establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano, verificarán el cumplimiento de la restricción establecida.

**ARTÍCULO DÉCIMO, PUBLICACIÓN:** Publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial de CORPOAMAZONIA, en la página web institucional [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO, DEL RECURSO:** contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en el marco de lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad la Resolución No. \_\_\_\_\_ y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Florencia a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de **xxxx** de dos mil veinticuatro (2024).

**ARGENIS LASSO OTAYA**  
Directora General de CORPOAMAZONIA

**XXXXXXXXX**  
Presidente Consejo D

**RAUL MELO MARTINEZ**  
Secretario General

Elaboró técnicamente	Revisó técnicamente SPL	Aprobó técnicamente	Elaboró parte jurídica	Revisó parte jurídica DG
Mónica Lombana Yahara Viveros	Sandra Rodriguez - Contratista	Weimar Salazar - Subdirector SPL	Alejandro Barco SPL _____ Oficina Jurídica	Miguel Rosero – Asesor DG Raul Melo – Secretario General